

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ SABADO 2 DE AGOSTO DE 1823.

Cádiz 1.º de Agosto.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUIUETA.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 31 de Julio.

Se abrió la sesion á las ocho y media, y en seguida se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Guerra, acompañando un expediente promovido por D. Juan Maria Zarco, guardia de la Real Persona, á fin de que no se le obligue á cumplir los cuatro años de servicio para ser considerado alférez de caballeria. Se mandó pasar á la comision de Guerra.

Se leyó la siguiente minuta de decreto.

» Entre los medios de que se han valido los enemigos de la libertad, independencia y decoro nacional para sembrar la desconfianza, dividir la opinion é introducir la discordia, ninguno ha producido tantos daños como el de suponer á las Cortes en planes de transaccion con el Gobierno francés, á pesar de que las memorables sesiones del 9 y 11 de Enero último, y las discusiones para su traslacion desde Madrid á Sevilla, y desde esta ciudad á la Isla Gaditana, han debido ser un testimonio tan público como irrefragable de la firmeza con que sabrian ser fieles á sus juramentos. No obstante, convencidas las Cortes de que los enemigos no cesarán en su maquiavélico propósito, al que han dado recientemente el mayor impulso, y que es probable lo esfuercen mas y mas luego que se hayan cerrado las sesiones de la legislatura ordinaria, declaran del modo mas solemne á la faz de la Nacion, que sus actuales diputados no han oido ni escucharán proposicion alguna de ningun Gobierno extranjero, dirigida á modificar ó alterar la Constitucion política de la Monarquia Española, sancionada en Cádiz en 1812, pues no les es dado faltar á las obligaciones sagradas que se hallan expresas en los poderes que se les han conferido.

» Las Cortes han resuelto que el Gobierno dé la mayor publicidad á esta solemne manifestacion, circulándola de la manera acostumbrada, y haciendo ademas que se lea á todos los cuerpos del Ejército y Armada nacional al frente de banderas. Cádiz 31 de Julio de 1823."

Se halló conforme á lo acordado por las Cortes.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Guerra, sobre aprobacion del batallon del General. La comision despues de exponer varias consideraciones, opinaba que las Cortes podian servirse aprobar los dos artículos siguientes:

Art. 1.º Se aprueba la creacion del batallon formado en el tercer ejército de operaciones con la denominacion del General.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para confirmar los empleos dados en comision por el general en jefe para la organizacion de este cuerpo, teniendo en consideracion los servicios, antigüedades, opinion y concepto posterior de los agraciados, sin que esto se entienda para la aprobacion de los ascensos que alguno haya obtenido.

Quedaron aprobados ambos artículos.

La comision de Casos de responsabilidad, habiendo examinado la proposicion de los Sres. Salvá, Somoza, Muro, Gil Orduña y Prat, relativa á que se exija la responsabilidad al conde de Cartagena por su escandalosa defeccion, halló en la conducta de este calificado el crimen de conspiracion contra el sistema constitucional, infringidas las disposiciones del Código penal y ley organica del ejército; y por ello opinaba que habia lugar á exigir la responsabilidad al expresado conde, sin perjuicio de las providencias adoptadas por el Gobierno, con arreglo á las leyes y á las últimas disposiciones de las Cortes. Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision primera de Hacienda sobre la nivelacion del presupuesto de los gastos y rentas, y medios de cubrir el deficit. (Véase en el extracto de la sesion del 30.)

El Sr. Marau opinó que las Cortes debian desechar este proyecto por ser muy gravoso, y atendiendo á que la generacion actual tiene que sufrir mil privaciones y perjuicios para dar una Constitucion liberal á nuestros descendientes, seria muy justo imponerle alguna obligacion, siendo de parecer que vale mas abrir un nuevo empréstito.

El Sr. Canga contestó que hubiera deseado que el Sr. Marau hubiese demostrado por qué era gravoso el dictamen en discusion, y que de no haberlo hecho le ponía en la necesidad de recorrer las partidas que comprende, y demostrar que no era gravoso como su señoría decia.

El orador fue leyendo cada una de las partidas referidas, é hizo sobre ellas varias observaciones, resultando que la comision habia aumentado 5 millones á la contribucion de casas, porque todas las diputaciones provinciales habian dicho que era suavísima; que la de patentes, siempre que se cobrase, no produciria 25 millones como se propuso antes, sino 30: que las rentas decimales se regularon en 10 millones; y habiendo manifestado el Gobierno que solo habia cobrado 6, la comision la bajaba á 3 millones; que la renta de tabaco el Gobierno la calculaba en 60 millones, y la comision la reducía á 20; que la renta de la sal el Gobierno la creia susceptible á 45 millones, aprobándose varios reglamentos, y la comision la regulaba en 15; que la renta de aduanas, atendiendo las reformas hechas en los aranceles, no era extraño el que se regulase en 80 millones; que la renta de papel sellado y letras de cambio la regulaba el Gobierno en 40 millones, y la comision la reducía á 30; que la de Correos se habia aumentado, porque se habia aumentado tambien el porte de las cartas &c. &c.

El Sr. Canga concluyó contestando á la idea del Sr. Marau de que se agravase á las generaciones futuras con un nuevo empréstito que pagasen ellas, y dijo que hubiera querido que su señoría hubiese indicado el parage del mundo en donde poderse verificar este nuevo empréstito: porque si se fuera á la China, que es tal vez en donde hay mas dinero, no podria verificarse sin una pérdida considerable; y que si la comision hubiese encontrado un punto en el globo terráqueo donde hacer un empréstito que produjese 600 y tantos millones de reales, seguramente que ya lo hubiese hecho antes.

El Sr. Romero: Me limitaré solamente á impugnar los dos medios que adopta la comision para cubrir el deficit: á saber, el aumento que se propone en la contribucion territorial y pecuaria y en la de consumos. En primer lugar no me parece admisible, porque estando decretado por las Cortes la cuota que se ha de exigir por los impuestos, mas bien parece un arbitrio extraordinario lo que aqui se propone, y en vano habrán dicho las Cortes que la contribucion de consumos sea tanto, si ahora se aumenta en una mitad y un tercio á la territorial, no pareciendome oportuno el que se altere la cuota designada ya á aquellas contribuciones. No obstante estas observaciones, podria sin embargo adoptarse el dictamen de la comision, si no presentase otros inconvenientes; pero esta tal vez no ha tenido presente que el subsidio extraordinario de 160 millones acordado por las Cortes gravita precisamente sobre la riqueza territorial y sobre la de consumos, y por lo mismo debe considerarse como dos aumentos á dichas contribuciones. Ademas debe tenerse presente al resultado que puede producir en la opinion este aumento, el cual puede ser tanto peor cuanto que por los efectos de la guerra se hallan las provincias sobrecargadas con las contribuciones; y por lo mismo yo desearia que la comision adoptase otros medios indirectos, que sin tener estos inconvenientes pudiesen ocurrir á llenar los deseos de la comision y de las Cortes.

El Sr. Surrá: No hay cosa mas facil que impugnar un dictamen cuando no se indican los medios ó recursos que han de substituirse á los que en él se proponen; y el Sr. proopinante ha dado una prueba de ello, pues despues de impugnar los apéndices

que la comision propone, no ha indicado un medio para reemplazarlos.

El Sr. Canga ha contestado ya victoriosamente á las impugnaciones que ha hecho el Sr. Marau, y ha manifestado las razones que ha tenido la comision para proponer este dictamen. El Sr. Romero funda sus objeciones en que las Córtes han decretado ya una cantidad fija para las contribuciones territorial y de consumos en que estas estan gravadas, y que han sido recargadas por el subsidio extraordinario acordado antes. El inconveniente que encuentra su señoría del resultado que producirá en las provincias este aumento, no existirá, porque la comision ha tratado de hacerle menos sensible á los pueblos, y se repartirá con igualdad. Ademas, siendo indudable que por las nuevas obligaciones que trae consigo la guerra no son suficientes las sumas acordadas antes para cubrir las, ¿qué otro medio queda que aumentar algo las contribuciones? Si se ha de conservar la libertad, es menester hacer la guerra, y esta no se hace sin sacrificios. Por otra parte su señoría no lleva en cuenta la reduccion del diezmo y otros beneficios hechos á los pueblos aun en las contribuciones mismas, pues que en algunas se ha calculado muy bajo su valor. La de consumos no está tan gravada como cree su señoría; y si acaso lo está en algunas provincias es por causas particulares, pues en unas son buscados los consumos como en las marítimas, y en otras no tanto.

Tambien ha dicho el Sr. preopinante que estan cargadas las contribuciones territorial y de consumos con el servicio extraordinario de 170 millones; pero el Sr. secretario de Hacienda que está presente podrá decir lo que se haya recaudado por este servicio, pues quizá no habrá recibido un maravedí de ese arbitrio. Ademas el servicio extraordinario no se ha repartido sobre las contribuciones territorial y de consumos, sino que estas han servido de tipo para imponerle, y por lo mismo no se pueden suponer sobrecargadas con aquel subsidio.

El orador hizo otras reflexiones para manifestar que no era aereo lo que proponia la comision, y que habria ingresos efectivos como habia demostrado el Sr. Canga, y concluyó manifestando debia aprobarse el dictamen.

El Sr. secretario de Hacienda: Creo de mi deber el deshacer algunas equivocaciones que se han padecido en esta discusion, y mucho mas cuando he sido interpelado por el Sr. preopinante.

La comision al proponer los medios para cubrir el déficit, ha consultado la experiencia de lo pasado y las circunstancias presentes, no pudiendo negarse que debe darse la preferencia á las contribuciones ya conocidas, para proponer sobre ellas los medios de cubrir el déficit á establecer otras nuevas; y las circunstancias exigen que el Congreso legitime lo que se está practicando. Los ejércitos estan viviendo sobre los pueblos, y no debe perderse de vista que de algunas provincias, tales como las de Cataluña y Galicia, reclaman del Gobierno los nuevos presupuestos, por haberse apurado los medios acordados anteriormente, y por consiguiente se necesita de la autorizacion del Congreso para echar mano de estos presupuestos, á fin de que unos pueblos no sufran mas que otros, y puedan mantenerse los ejércitos, y cubrirse otras obligaciones importantes del Estado.

Es indudable que el Crédito público es uno de los mejores recursos en el dia; pero la necesidad de conservarle hace que se miren los fondos de este establecimiento con la mayor circunspeccion, y no seria prudente el que se abusase de este recurso, cuando todavia el crédito se mantiene, á pesar de la guerra, y cuando ha recibido un aumento aun despues de la venida del Gobierno á la Isla Gaditana.

El Gobierno cree que bastan los medios que la comision propone para que por ahora pueda salir el ejército de la lucha que ha emprendido.

El Sr. preopinante ha padecido una equivocacion en suponer que quizá el Gobierno no habria recibido ni un maravedí del servicio extraordinario acordado antes; pues algunas provincias lo han verificado ya, y aun la benemérita Diputacion provincial de esta ciudad ha adelantado ya varias cantidades á cuenta de este servicio extraordinario. Por otra parte aunque las circunstancias de hallarse ocupadas algunas provincias por el enemigo hayan impedido llevar á efecto las contribuciones, el Gobierno y las Córtes deben proceder en esta materia con precaucion, acordando los medios de cubrir los gastos del Estado.

La comision pues no solo ha abrazado en su dictamen los medios que pueden ser útiles, sino que tambien se ha atemperado á los artículos de la Constitución, á los decretos de las Córtes, y á hacer que los pueblos contribuyan con igualdad para los gastos del Estado á pesar de los males que trae consigo toda guerra.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

Se votó este por partes, y quedó aprobado en todas ellas.

Se leyó y se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision primera de Hacienda sobre el pago de 51,619 pesos que se deben á la casa de Rosellon hermanos y compañía de esta ciudad; por la justicia con que reclama esta casa, y los muchos y relevantes servicios que prestó en la guerra de la independencia. Igualmente se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Visita del Crédito público sobre la consulta del comisionado especial D. Joaquin Suarez del Villar acerca del valor en que se han de subastar las fincas, opinando la comision que no debe hacerse novedad en lo acordado por las Córtes sobre este punto.

La misma comision en vista de la exposicion del comisionado especial de incorporacion y venta sobre si procederia á la venta de las fincas existentes en esta ciudad pertenecientes al convento de nuestra Señora de Regla, suprimido por decreto de las Córtes, mediante á que aun no se habia dispuesto la traslacion de los religiosos á otro convento, opinaba que se procediese á la venta de dichas fincas como pertenecientes á un convento suprimido. Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision del Crédito público sobre la proposicion del Sr. Isturiz, relativa á que mientras esté vigente el decreto de 10 de Mayo, por el cual se pusieron á disposicion del Gobierno los fondos del Crédito público, se descargase á este establecimiento de la obligacion de atender á la asignacion de los exlastrados. La comision se conformaba con esta proposicion; pero como ya habian resuelto las Córtes otra cosa sobre este punto, retiró la comision su dictamen.

Se leyó y se acordó que quedase sobre la mesa el dictamen de la comision de Comercio sobre la proposicion del Sr. Santos Suarez para que se habiliten el puerto de Jagua en la costa del Sur de la Isla de Cuba, y el surgidero de Sigua la Grande en la costa del norte de dicha Isla.

Se levantó la sesion.

Extracto de la sesion del dia 1.º de Agosto.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Visita de tribunales se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, manifestando que D. Eduardo Jaime, nombrado visitador para una de las audiencias del reino, habia evacuado ya su encargo.

A la comision de Hacienda una exposicion de la viuda de D. Estanislao Sanchez Salvador, secretario que fue del Despacho de la Guerra, acerca de la viudedad que la corresponde.

Se aprobaron varios dictámenes de la comision segunda de Hacienda sobre exposiciones, solicitando pensiones y viudedades.

Se leyó y halló conforme la minuta de decreto, fijando los gastos del servicio público de la Nacion.

Se leyeron los siguientes dictámenes de la comision de Guerra.

Uno sobre la exposicion de D. Juan Bautista Rodriguez y otros ayudantes de milicia activa, pidiendo se ponga en su fuerza y vigor el art. 66 de la ley orgánica de la misma milicia, por los muchos perjuicios que se les siguen de lo contrario; opinando la comision debia pasar al Gobierno para que informase. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Josef Merino, para que se abone al sustituto que ha presentado por haberle tocado la suerte de miliciano activo los años de servicio que á él deberia abonarse si se presentase á hacer el servicio, mediante á haber estado sirviendo en el cuerpo de voluntarios distinguidos de Cádiz y en la milicia local voluntaria de la misma, siendo de opinion que no debia haber duda ninguna en que debe abonarse al sustituto los años de servicio que correspondan al interesado. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Alonso Algaba, para que se le acuerde el nombramiento de sargento segundo que hizo en su favor el general Lacy; opinaba que las Córtes debian autorizar al Gobierno para que acordase este grado. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Juan Maria Santos, ex-guardia de la Real Persona, sobre la dispensa de los siete meses y medio que á la disolucion de dicho cuerpo le faltaban para ser considerado como alférez de caballería; la comision en vista del informe del Gobierno, y atendiendo á que este individuo era uno de los acuartelados en S. Gerónimo, y que tenia prestadas infinitas pruebas de amor al sistema constitucional, debia accederse á su solicitud. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Dionisio Velda; y opinaba la

comision que pasase al Gobierno, para que en su vista obre con arreglo á los decretos dados sobre los ascensos propuestos por la junta de Galicia. Aprobado.

Se mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes de la comision de Comercio, uno sobre una proposicion del Sr. Murni, y otro sobre que se permita introducir los generos que trae el bergantin sueco *Europa*.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa el siguiente dictamen de la comision de Legislacion sobre la proposicion del Sr. Isturiz, relativa á la supresion de los regulares y conventos que hayan reclamado del Gobierno intruso la devolucion de sus bienes &c.

La comision de Legislacion ha examinado detenidamente la antecedente proposicion del Sr. Isturiz, y para informar sobre ella ha creído necesario buscar los fundamentos de su dictamen en la ley de 1.º de Octubre de 1820. Los hechos atestiguados por el Gobierno que han movido al Sr. Isturiz á formalizar su proposicion, no pueden escucharse sin escándalo al observar que muchas casas de regulares, sin respetar los sagrados derechos de la propiedad ni á las autoridades legítimas que el legislador Divino mandó se obedecieran, siendo el primero en darles el ejemplo, se aprovechan de la pérfida invasion extranjera para buscar las riquezas y comodidades que renunciaron al tiempo de su profesion, para burlarse de las leyes dadas por los representantes de la Nacion, y sancionadas por el trono que aparentan defender, para hacerse independientes de los obispos (á quienes Jesucristo encomendó el gobierno de su Iglesia), para llevar adelante los desórdenes de los degenerados institutos monásticos y religiosos, inmensamente distantes de su austeridad primitiva, y para venderse á los enemigos de la patria, sumirla en la desolacion y la ruina, y sujetarla al yugo de los franceses, á quienes los mismos regulares pintaban poco hace como los mayores contrarios del cristianismo, y los corifeos de la inmoralidad, de la impiedad y de la irreligion.

Estos mismos regulares son los que diez años hace repetian en la cátedra del Espíritu Santo que la Francia era un pueblo de ateos, que en ella se toleraban, como se toleran en el dia, todos los cultos heréticos, que la corrupcion de sus costumbres era espantosa, y que el nombre santo de la religion en la boca de un frances era un insulto á la divinidad. Sin embargo ahora cuando esperan de ellos bienes y riquezas, quieren pintarlos como los apóstoles de la verdad, los defensores de los altares, donde todavia se ven los rastros de sus sacrilegas profanaciones, y los encargados por el Altísimo de propagar la fe que no tienen en el pueblo espanol que la respeta y la respetará mucho mas que esos proteos perseguidores de nuestra prosperidad y de nuestro bien. Asi envilecen los malos regulares su profesion y su habito, asi se implican vergonzosamente, asi se venden á quien les paga, asi demuestran que su vientre en su Dios, y asi pretenden que la religion les sirva de mercancia, y que en nombre de ella se degüellen los pueblos para hacer ellos su negocio. No es posible que las Cortes miren con indiferencia tan criminal conducta, y es forzoso que den una prueba de entereza y de justicia, para que se conozca que las leyes no se dan en vano. En el art. 9.º de la ya citada de 1.º de Octubre de 1820 se dice que la Nacion *no consiente que existan regulares* sino sujetos á los Ordinarios; en el 10 se añade que no se reconocerán mas prelados regulares que los locales de cada convento: en el 12 se prohíbe dar por ahora ningun hábito, y que profesen los novicios, y en el 23 y el 24 se dispuso la aplicacion de los bienes de los monasterios y conventos suprimidos, y de los que tuviesen sobrantes aquellos que se conservaban.

Tambien por la ley de 28 de Junio de este año en su artículo 5.º se imponen severas penas á los eclesiásticos seculares ó regulares que soliciten la reposicion de los diezmos, monasterios, conventos, oficinas, establecimientos y exacciones suprimidas por el sistema constitucional. La comision mira como una conveniencia necesaria de estas determinaciones, que se declaren desde ahora suprimidos todos los conventos que las hayan infringido, y destruidas las condiciones bajo las cuales toleraba la Nacion su permanencia.

En cuanto á los cabildos eclesiásticos, reconoce la comision que muchos son inútiles, y algunos dignos de la supresion por su conducta; pero juzga conveniente que sobre este particular se oiga el dictamen de la comision Eclesiástica, así como el de la de Visita del Crédito público por lo respectivo á la aplicacion de los bienes que resulten de las supresiones.

Por todo ello opina, que pasándose despues este expediente á las comisiones Eclesiástica y de Visita del Crédito público, y sin esperar las resultas de los informes que deban dar sobre la supresion de cabildos y aplicacion de sus bienes, se sirvan las Cortes expedir desde luego un decreto por el que declaren supri-

midos todos los monasterios y conventos que se hayan eximido de la jurisdiccion de los Ordinarios, ó hayan contribuido para el restablecimiento de los provinciales ó generales, ó de los capitulos definitorios, ó reconocido la autoridad de ellos, ó hayan dado el hábito á algun regular, ó permitido la profesion de los novicios, ó protegido de cualquier modo á los facciosos ó a los franceses, ó que hayan reclamado los bienes enagenados por virtud de las leyes y decretos, ó infringido de otra manera las dictadas sobre supresion de monasterios y reforma de regulares, encargándose al Gobierno que verifique la supresion en el momento en que lleguen nuestras tropas á los respectivos pueblos, sin que esto perjudique á la facultad extraordinaria que le está otorgada para suprimir los demas que le parezca conveniente.

Se leyó y quedó aprobado el dictamen de la comision de Comercio, relativo al expediente promovido por el ayuntamiento de Santaña sobre habilitacion de este puerto para el comercio extranjero: la comision opinaba que podia habilitarse como de segunda clase, estableciéndose en ella la correspondiente aduana.

La comision de Milicias nacionales presentó su dictamen sobre la exposicion que habian hecho á las Cortes los individuos del 5.º batallon de la M. N. L. V. de esta ciudad, exponiendo que por determinacion del ayuntamiento de la misma fue desuelto, y haciendo presente que deseando todos sus individuos dedicarse á la defensa de la Patria, sea derogada dicha determinacion, y que vuelva á hacer el servicio público; la comision opinaba que la representacion y los documentos que se acompañaban pasen al Gobierno, para que en vista de la situacion critica en que se halla la Patria, y oyendo al ayuntamiento de esta ciudad, promueva la habilitacion de este batallon para el servicio en los terminos que lo juzgue mas conveniente.

Quedo aprobado este dictamen.

Se leyó el siguiente dictamen.

La comision de Ultramar ha examinado los dos expedientes devueltos por el Gobierno á las Cortes con oficio de 17 del presente mes, y encuentra que efectivamente son justísimas las observaciones que se hacen por el modo con que se extendieron las órdenes de 28 de Junio anterior. Sabia muy bien la comision que no habiéndose aun sancionado la instruccion para el gobierno económico político de las provincias de Ultramar, no era posible exigir la ejecucion de ninguno de sus artículos; pero por lo mismo que una fatal equivocacion de principios pudiera determinar el ánimo de S. M. á negar la sancion de esta ley, propuso la comision que sin perjuicio de que fuese ó no sancionada, y consiguientes las Cortes con los principios adoptados en ella, se declarase por punto general que en adelante no fuese necesaria la aprobacion de las Cortes ni del Gobierno para las plantas de las secretarias de dichas diputaciones provinciales de Ultramar, á fin de que si, como desgraciadamente pudiera suceder, se negase la sancion de la referida ley, quedase vigente al menos esta regla general.

En tal concepto, y para obviar ulteriores dudas y equivocaciones, opina la comision, que sirviéndose las Cortes aprobar por esta vez la planta de la secretaria de la diputacion provincial de la Havana, en los terminos que esta la propone, á saber: un secretario con 3000 duros anuales, un oficial primero con 1000, un segundo con 800, un tercero con 650, un cuarto con 600, un primer escribiente con 500, un segundo con 450, un tercero con 420, un cuarto con 400, y un portero con 300; y la de la diputacion provincial de Puerto-Rico tambien en los terminos que esta la propone, á saber: un secretario con 1500 duros anuales, y 120 para gastos de secretaria, de que dará cuenta á fin de cada año; un oficial primero con 600, un segundo con 400, y un portero con 200, respecto á que no se le ha ofrecido otro reparo al Gobierno que el de haberse puesto cuatro escribientes para la Havana, que cree la comision desvanecido en atencion al cúmulo de negocios que pesan sobre la diputacion de aquella provincia, y que han tenido presente las Cortes para aprobar el mismo número de escribientes para la secretaria de su Gefatura política, se declare por regla general, que en adelante no sea necesaria la aprobacion de las Cortes ni del Gobierno para las plantas de las secretarias de las diputaciones provinciales de Ultramar, quedando autorizadas para remover á los empleados en ellas, y variar ó alterar sus sueldos segun lo exijan las circunstancias y el mejor servicio público, dando cuenta al Gobierno de los fundamentos que se hayan tenido para las remociones ó alteraciones de sueldo, sin que se entienda que para llevarlas á efecto sea necesario esperar su aprobacion.

Despues de haberse opuesto á la segunda parte de este dictamen el Sr. Romero, se votó por partes, y quedó aprobada la primera hasta las palabras *Gefatura política*. La segunda parte

que comprendia el resto del dictamen quedó desaprobada.

Habiendo salido la diputacion que iba á participar al Rey de parte de las Cortes que estas cerraban sus sesiones el dia 5 del corriente, y vuelto de palacio, dijo el Sr. Canga como presidente de ella: «La diputacion ha hecho presente á S. M. que debiendo las Cortes terminar sus tareas el dia 5 del corriente se lo participaban por sí S. M. gustaba concurrir á tan augusta ceremonia; y S. M. ha contestado: "Concurriré á las diez y media en punto."»

El Sr. presidente dijo: Las Cortes quedan enteradas.

La comision segunda de Hacienda en vista de una proposicion de los Sres. Muro y Septien, relativa á que lo acordado por las Cortes sobre el sueldo que deberán disfrutar los ex-secretarios del Despacho se entienda siempre que hubieren servido á lo menos dos años el destino en propiedad, á menos que concurren en ellos tales circunstancias que los hagan acreedores á esta gracia; opinaba que no debia accederse á esta proposicion.

La votacion de este dictamen quedó empatada en la sesion anterior, y habiéndose votado de nuevo no hubo lugar á votar por 40 votos contra 33, y se mandó volver á la comision.

La misma, en vista de una adicion de los Sres. Tejeiro y Salvá al propio dictamen, relativo á que los 400 rs. señalados á los ex-secretarios esten sujetos á la rebaja general de sueldos decretados por las Cortes, y que no tengan derecho á este sueldo siempre que se nieguen ó escusen á admitir algun destino; opinaba que podia decirse despues de 400 rs. sujetos á los descuentos prevenidos, no pudiendo acceder en cuanto al último extremo, pero sí decirse que puede el Gobierno emplear los ex-secretarios en destinos análogos á su carrera, sujetándolos, en caso de no admitirlos, á lo prevenido por las leyes para los que esten en igual caso.

El Sr. Salvá se opuso á la última parte de este dictamen, y habiéndole contestado el Sr. Alvarez (D. Elías), se procedió á la votacion por partes: la primera quedó aprobada, y la segunda empatada por 42 votos contra 42.

Se mandó pasar á la comision una adicion del Sr. Ferrer (Don Joaquín) al dictamen á que hacian referencia las anteriores proposiciones.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Trujillo, relativa á que concluida esta guerra se licencie á la tercera parte del ejército nacional, en atencion á las pruebas de heroismo é intrepidez que ha dado. No se admitió á discusion por 36 votos contra 32.

Se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público una proposicion del Sr. Marau, relativa á que todo secularizado que hubiese hecho uso del hábito ó vestimenta de su religion quede privado de la pensión que obtiene por decreto de las Cortes.

Habiéndose votado otra vez el dictamen de la comision de Hacienda sobre la adicion del Sr. Septien al dictamen de la misma acerca del sueldo de los ex-secretarios, cuya votacion habia quedado empatada, lo fue otra vez por 46 votos contra 46.

El Sr. presidente suspendió esta votacion para otro dia, señaló los asuntos que se discutirían en la sesion inmediata, y levantó la sesion pública para quedar en secreta.



Continúa la lista de las circulares y decretos publicados en las Gacetas de Julio último.

Gracia y Justicia.

Decreto de las Cortes declarando beneméritos de la patria en grado eminente á D. Cayetano Valdés, D. Gabriel Ciscar y D. Gaspar de Vigodet, individuos de la Regencia provisional. (Gaceta del 15.)

Decreto de S. M. declarando traidores á su patria á los que han compuesto y componen las llamadas Regencias del Reino &c., y el modo cómo han de ser tratados. (Gaceta del 15.)

Decreto de S. M. declarando traidores á su patria á los Grandes de España que firmaron la exposicion dirigida al duque de Angulema, y cómo han de ser tratados. (Gaceta del 16.)

Decreto de las Cortes suspendiendo algunas de las formalidades prescritas en el cap. 3.º del tit. 5.º de la Constitucion. (Gaceta de 17.)

Decreto de las Cortes mandando que al tiempo de dividirse los bienes vinculados se traiga á colacion el valor de los que los poseedores actuales hayan enagenado. (Gaceta del 18.)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno ó á los generales en jefe respectivos para formar tribunales especiales que conozcan privativamente en lo sucesivo de los determinados negocios que se expresan en dicho decreto. (Gaceta del 19.)

Decreto de S. M. nombrando á los individuos que han de componer dicho tribunal en esta Isla Gaditana. (Gaceta del 20.)

Decreto de las Cortes sobre cómo deben ejercer su profesion los eclesiásticos abogados. (Gaceta del 20.)

Decreto de las Cortes sobre los recursos de segunda suplicacion que puedan tener lugar con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1812. (Gaceta del 21.)

Decreto de las Cortes, mandando que no puedan admitirse recursos judiciales en los casos en que los alcaldes y ayuntamientos ejecutan las leyes del ramo gubernativo. (Gaceta del 22.)

Decreto de las Cortes sobre los bienes raices que se habian destinado á manos muertas por disposiciones anteriores que no esten cumplidas &c. (Gaceta del 25.)

Decreto de las Cortes sobre el sueldo que deben disfrutar los jueces de primera instancia propietarios que se hallen con licencia. (Gaceta del 26.) (Se continuará.)

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente:

Comandancia de la línea del Portazgo.—Consiguiente á la orden de V. S. que recibí esta noche, he salido con los 80 hombre del batallon núm. 11 y 15 del núm. 10 que cubre hoy este punto, con el objeto de ofender á los enemigos situados en el molino de Osio, siendo protegido para esta operacion por las 4 lanchas; y hallando sus guerrillas á menos de medio tiro del ventorrillo llamado de Vicente, avancé con una guerrilla compuesta de los 15 hombres del número 10: abandonaron su posicion, encerrándose en los parapetos que tienen en el referido molino, desde donde hicieron un fuego de fusil muy vivo por espacio de media hora contra mis guerrillas, y á pesar de haber salido mas adelante de la casa, y á espaldas del parapeto, no se atrevieron á salir. La tropa de la guerrilla avanzó, y la columna compuesta del número 14 con la mayor serenidad, despreciando los fuegos del enemigo, el que fue contestado desde el lugar que cobardemente acababa de abandonar, y todos con el mayor gozo, y animados con la proteccion de las lanchas, decian: vamos á ellos como el dia 16. Las lanchas, á pesar de no estar muy llena la marea, hicieron los mayores esfuerzos para colocarse en frente del molino, lo que verificaron sin hacer caso del fuego que hacia el enemigo (que tambien lo hizo de artillería desde la batería colorada), y dirigieron los suyos con el mayor acierto, así como las baterías del Portazgo y Santiago, que dispararon dos granadas contra la citada batería, por lo que deben haber tenido bastante pérdida: por nuestra parte no hemos tenido la menor desgracia. Dios &c. Portazgo 31 de Julio de 1823.—El comandante de la línea, Joaquín Dalman.—Sr. general en jefe de este ejército.—Es copia.—Burriel.

— Con arreglo al tratado de préstamo de 6 de Noviembre de 1820, y al convenio subsiguiente de 15 de Diciembre del mismo, ajustados ambos entre la casa de Ardoin, Hubard y compañía de Paris, y el Gobierno de S. M. el Rey constitucional de las Españas, debe celebrarse en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de cada año un sorteo de los billetes de premio del citado préstamo; y en efecto se celebraron los correspondientes á los dias 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de 1821, 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de 1822, y 1.º de Febrero próximo pasado, observándose todas las formalidades acordadas en Real instruccion expedida al intento en 9 de Enero de 1821, y asistiendo las autoridades y funcionarios públicos en la misma designados.

—A pesar del destrozo que sufrieron en Sevilla todos los efectos de la direccion general de Loterías cuando en 13 de Junio último alzaron la cabeza en aquella ciudad el fanatismo, la estupidez y la perfidia, el Gobierno de S. M. ha cuidado eficazmente de superar todos los obstáculos que ofrecia la realizacion en el dia prescrito del sexto sorteo de billetes del referido préstamo, y de sus resultados hoy ha principiado á celebrarse con la solemnidad y circunstancias prevenidas, presidiendo el acto el Excelentísimo Sr. D. Cayetano Valdés, como gefe superior político de la provincia en que reside S. M., autorizándole ademas el Excelentísimo Sr. D. Josef de Imaz, director general en comision de las Loterías nacionales, y asistiendo asimismo el Sr. D. Manuel Perez Cabellos, director interino del Gran Libro de la deuda pública (durante la ausencia del propietario el Sr. D. Josef Antonio de Uriarte en servicio del Estado), el Sr. D. Antonio de Veamurgua, regidor del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad, y el escribano D. Juan Illana.— En el dia de mañana y sucesivos continuará el sorteo hasta completar la extraccion de todos los premios correspondientes al mismo con las formalidades explicadas.